

I.-Antecedentes. Del escrito incidental y de las constancias que obran en autos se advierte lo siguiente:

1.- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. El veintisiete de noviembre de dos mil quince, la ciudadana Alma Nérida González Roblero, en su calidad de regidora por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra del referido Ayuntamiento por impedirle el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, así como por conductas constitutivas de violencia política de género.

2.- Sentencia. Mediante sesión pública de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el Pleno de este órgano jurisdiccional emitió sentencia en el juicio ciudadano descrito en el párrafo que antecede, mediante la cual resolvió ordenar al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, convocar a sesiones de Cabildo a la regidora en comento, debiendo expedir las convocatorias en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; poner a disposición de la actora la documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública como regidora, como son la cuenta pública y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se le haya permitido intervenir a consecuencia de la falta de convocatoria, entre otras cosas.

3.- Incidente de Aclaración de Sentencia. El veintisiete de marzo del año en curso, el licenciado [REDACTED]



■, Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, presentó a través de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito para tramitar Incidente de Aclaración de Sentencia, respecto al punto de la resolución en comento que ordena convocar a la Regidora Alma Nérida González Roblero, a sesiones de Cabildo, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

4.- Trámite Jurisdiccional. Mediante auto de veintiocho de marzo del año que transcurre, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito incidental presentado por ■; ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno; y remitirlo a su ponencia, por haber sido Instructor y Ponente del expediente principal, a efecto de que procediera conforme a derecho, lo cual fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SGAP/103/2017, fechado y recibido el veintinueve del mes y año precitados.

5.- Radicación. El tres de abril del año que acontece, el Magistrado Instructor dictó proveído por el cual radicó el referido Incidente de Aclaración de Sentencia, y al advertir que no cumplió con las exigencias del artículo 496, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ordenó turnar los autos para la elaboración del acuerdo correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con los artículos 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, párrafo primero, 2, y 496, del Código

de Elecciones y Participación Ciudadana; y 170, fracción III, del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, este Tribunal, tiene jurisdicción y ejerce su competencia en Pleno para conocer y resolver del presente Incidente.

SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento. Este Tribunal estima que la Aclaración de Sentencia solicitada por el licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, es improcedente, toda vez que la misma fue presentada fuera del plazo establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ello en términos de lo dispuesto por el primer párrafo, del numeral 496, de dicho ordenamiento jurídico, el cual refiere que las partes podrán solicitar por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación respectiva, la aclaración de una resolución cuando a su juicio no se encuentre suficientemente clara, o la misma contenga un error mecanográfico, de cifras o de cualquier índole.

Lo anterior es así, puesto que en el caso que nos ocupa del escrito incidental y de las constancias de autos, se advierte que con fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el promovente realizó la solicitud de aclaración de la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/022/2016, la cual fue emitida por este órgano jurisdiccional el diez de noviembre de dos mil dieciséis, y notificada a la autoridad responsable el catorce del mismo mes y año a las diez horas, mediante cedula de notificación, según consta en la razón de notificación que obra a foja 0307, del expediente principal, es decir, el escrito de aclaración fue presentado más de cuatro meses posteriores a la



notificación de la sentencia en cuestión.

Por las razones asentadas en el párrafo que antecede, es evidente, que la solicitud de aclaración que dio lugar a formar el incidente sobre el que hoy se pronuncia este Tribunal, fue presentada en forma por demás extemporánea, como ya se dijo, más de cuatro meses después de haber sido notificada de la resolución cuyo aclaración se pide; dado que plazo que tenía se venció a las diez horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, por lo que la aclaración solicitada resulta a todas luces infundada.

Por lo que a criterio de esta autoridad jurisdiccional, se ordena aplicar al promovente, Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, a través de dicha autoridad municipal que representa, una multa consistente en cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos transitorios segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con lo que establecen los artículos 498, fracción III, y 499, ambos del código electoral local; a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo que se deberá girar oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, adjuntando copia autorizada de las notificaciones realizadas a la autoridad demandada, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectiva la multa que ahora se impone al Ayuntamiento Municipal en comento,

misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuanta 4057341695, de la institución bancaria HSBC, solicitándose a dicha Secretaría informe a la brevedad posible a este Tribunal sobre el Tramite correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

Primero.- Es **improcedente** el incidente de Aclaración de Sentencia promovido por licenciado [REDACTED], Apoderado Legal del Ayuntamiento Constitucional de Motozintla, Chiapas, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEECH/JDC/022/2016, por las razones expuestas en el considerando Segundo del presente acuerdo.

Segundo.- Se ordena aplicar al Apoderado Legal del Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, a través de esa autoridad municipal que representa, la multa referida en la última parte del considerando **Segundo** del presente fallo.

Notifíquese personalmente al promovente, en el domicilio señalado en los autos del expediente primigenio.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, Angelica Karina Ballinas Alfaro, Arturo Cal y Mayor Nazar, y Miguel reyes Lacroix Macosay, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúan y da fe.-----

Mauricio Gordillo Hernández
Magistrado Presidente

Guillermo Asseburg Archila
Magistrado

Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada

Arturo Cal y Mayor Nazar
Magistrado

Miguel Reyes Lacroix Macosay
Magistrado

Fabiola Antón Zorrilla
Secretaria General de Acuerdos y del Pleno